



ADENDA No. 1

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA No. SH-SA-PS-004-2026

De acuerdo con las observaciones presentadas a los Pliegos definitivos, en los términos de pliego de condiciones definitivo del proceso SH-SA-PS-004-2026, cuyo objeto es “Contratar para la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca la prestación de servicios de apoyo operativo, tecnológico y analítico para la gestión de cobro persuasivo de los omisos del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a las vigencias 2021-2025 no trasladada a cobro coactivo, mediante la depuración de bases de datos, el fortalecimiento de la ubicabilidad, la ejecución de acciones de contacto y seguimiento al pago, la expedición de recibos basados en liquidaciones oficiales con intereses moratorios y la generación de evidencias que garanticen la trazabilidad y seguridad jurídica del proceso.”, el Secretario de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, considera pertinente modificar el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo de la siguiente manera:

1. Se modifica el literal “I. LUGAR DE EJECUCIÓN” de los Pliegos de Condiciones Definitivos, quedando de la siguiente manera:

“I. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en cualquier parte del territorio nacional, siempre que el contratista garantice el cumplimiento oportuno y efectivo de la totalidad de las obligaciones contractuales.”

2. Se elimina el requisito de que el proponente cuente con Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) basado en estándares de la norma ISO/IEC 27001 y en su lugar, se solicitará de manera subsidiaria: i) Procedimientos de gestión de incidentes, ii) Controles de acceso y trazabilidad, o iii) Protocolos de protección de datos y borrado seguro.
3. Se modifica el numeral 2, del literal “G. FORMA DE PAGO” de los Pliegos de Condiciones Definitivos, quedando de la siguiente manera:

“2. Componente variable – Pago por caso efectivo de recaudo

Adicionalmente, se reconocerá un valor unitario por cada caso efectivo de recaudo gestionado por el contratista, entendido como aquel pago realizado por el contribuyente como resultado directo de las acciones de cobro persuasivo adelantadas dentro del marco del contrato.

El valor mensual de este componente variable corresponderá al número de casos efectivos verificados y certificados por la supervisión contractual durante el respectivo periodo.

Para efectos del reconocimiento del componente variable, se entenderá como caso efectivo de recaudo a) Pago efectivo y completo de la obligación, b) Formalización de acuerdos de pago y, c) Normalización de la información de matrículas que por disposición legal no sean agente pasivo del impuesto sobre vehículos automotores.”

4. La entidad unifica las denominaciones de “gerente de proyecto”, “coordinador de proyecto” y “director de proyecto”, disponiendo que en adelante se utilizará de manera exclusiva el término “coordinador de proyecto” para todos los efectos.





5. La entidad modifica el punto “2.3. COORDINADOR DE PROYECTO (20 puntos)” de los Pliegos de Condiciones Definitivos, quedando de la siguiente manera:

“2.3. COORDINADOR DE PROYECTO (20 Puntos)”

Se otorgarán hasta veinte (20) puntos al proponente que acredite que el profesional propuesto para desempeñar el cargo de **Coordinador del Proyecto**, además de cumplir con los requisitos mínimos habilitantes exigidos para el perfil, acredita formación académica, experiencia profesional general, experiencia específica y demás condiciones adicionales susceptibles de evaluación.

Las condiciones adicionales objeto de evaluación serán las siguientes:

Criterio de evaluación	Condición adicional a la mínima exigida en el Anexo Técnico	Años de Experiencia	Puntaje Máximo
Formación académica y Experiencia específica	Titulo(s) de posgrado adicional(es) al mínimo exigido para el cargo de Coordinador de Proyecto, relacionados con administración pública, gerencia de proyectos, ingeniería de software, gerencia de proyectos de sistemas de información, arquitectura empresarial, analítica de datos, inteligencia de negocios, transformación digital, gestión tributaria, derecho tributario o afines	3 años de experiencia específica adicional relacionada con impuestos territoriales, en gestión tributaria, administración de cartera, cobro persuasivo, desarrollo o implementación de plataformas tecnológicas, optimización de bases de datos o proyectos similares al objeto contractual.	7 puntos
		3 años de experiencia específica adicional en gestión tributaria, administración de cartera, cobro persuasivo, desarrollo o implementación de plataformas tecnológicas, optimización de bases de datos o proyectos similares al objeto contractual.	7 puntos
		4 años de experiencia específica adicional en gestión tributaria, administración de cartera, cobro persuasivo, desarrollo o implementación de plataformas tecnológicas, optimización de bases de datos o proyectos similares al objeto contractual.	6 puntos

La asignación del puntaje estará supeditada a la verificación documental del cumplimiento de los criterios establecidos, en caso de no acreditarse los requisitos adicionales objeto de evaluación, el puntaje será de 0.”

6. En cuanto a la herramienta tecnológica se incorporará, adicionalmente a la ficha técnica, la siguiente nota.

Nota: Se realizará una breve exposición de las funcionalidades mínimas de la plataforma, sin que estas incluyan integraciones ni conectividad con aplicativos externos, esta exposición se citará al





cierre del proceso, en el marco del término de evaluación.

7. Se modifica el punto “4. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS” de los Pliegos de Condiciones Definitivos, incluyendo lo siguiente:

“16. Cuando se diligencie en la plataforma Secop II un valor diferente a la sumatoria del valor unitario del componente fijo y el componente variable”

8. Se modifica el numeral 5. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME y quedará así:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, señala los requisitos para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas, entre los cuales se encuentra que “El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.”. Para el presente proceso el valor asciende a la suma de \$1.261.167.267 M/CTE incluido IVA, y que, de acuerdo con la tasa de cambio del 21 de julio de 2026, establecida en \$ 3.262.58 M/CTE, el valor máximo para limitar el proceso a Mipymes colombianas es de \$453.322.500 M/CTE. De acuerdo con lo anterior el presente proceso no se limita a MiPymes en concordancia con los términos señalados en la normatividad colombiana”.

9. Se modifica el punto “2.4. Protección a la industria nacional (0 puntos–15 puntos) de los Pliegos de Condiciones Definitivos, quedando de la siguiente manera:

“2.4. Protección a la industria nacional (0 puntos–15 puntos)

La valoración de incentivo y/o apoyo a la Industria Nacional se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 816 de 2003, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.4.2.1 Subsección 2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, que delimitan lo relacionado con bienes y con servicios de origen nacional.

De acuerdo con el análisis realizado por la Entidad y conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003, este componente se evaluará en razón a la procedencia de los servicios ofrecidos por el proponente, así:

CONCEPTO	VALOR
<i>Cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.</i>	15
<i>Tratándose de bienes o servicios extranjeros</i>	5

Se asignarán 15 puntos, al proponente que acredite mediante carta firmada por el representante legal, que oferta el 100% de bienes y servicios de origen nacional.

Se asignarán 5 puntos a aquel proponente Extranjero que indique mediante carta firmada por el representante legal que vinculará durante la ejecución del Contrato, al menos el 90% del personal operativo, técnico y profesional de origen nacional. En caso contrario, esto es, si sólo parte del personal o de los bienes con los que va a ejecutar el contrato, es de origen nacional, se asignará cero (0) puntos.

NOTA: *Conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 816 de 2003: “Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a los bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva misión diplomática colombiana que se acompañará a la documentación que se presente dentro de la propuesta.”*





10. Se elimina la expresión “subasta inversa” del formato No. 12 de los Pliegos de Condiciones Definitivos y en su lugar queda establecida la expresión “Selección Abreviada – Menor Cuantía” para todos los efectos.
11. Se modifica el primer inciso del punto “2. CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE” eliminando la expresión “con independencia del precio, que no será factor de calificación o evaluación.”.
12. Se modifica el punto “b) Indicadores de Capacidad Organizacional” de los Pliegos de Condiciones Definitivos, quedando de la siguiente manera.

b) Indicadores de Capacidad Organizacional

El mencionado manual de Colombia Compra Eficiente define la capacidad organizacional como “la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna”. Por su parte el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente, teniendo en cuenta que un proponente está bien organizado cuando es rentable, destacando la importancia de medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

Rentabilidad Sobre Patrimonio Utilidad Operacional / Patrimonio

Es una ratio de eficiencia utilizado para evaluar la capacidad de generar beneficios de una empresa a partir de la inversión realizada por los accionistas. Se obtiene dividiendo el beneficio neto de la empresa entre su patrimonio neto, para lo cual se recomienda el siguiente indicador:

Mayor o igual al 0,02

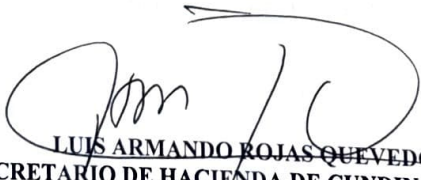
Rentabilidad Sobre Activos: Utilidad Operacional / Activo Total

Es una ratio de eficiencia utilizado para evaluar la capacidad de generar beneficios de una empresa. Se obtiene dividiendo el beneficio neto de la empresa entre sus activos totales, se sugiere el siguiente:

Mayor o igual a 0,02

NOTA: Los demás apartes de los Pliegos Definitivos y de sus documentos anexos que no fueron objeto de modificación por parte de esta Adenda continúan vigentes en su integridad.

La presente se expide a los 25 días del mes de agosto de 2026.


LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO
SECRETARIO DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA

Proyectó: Juan Sebastian Hidalgo Acosta – Profesional Universitario SH
Revisó: Andrés Felipe Bonilla Zuluaga – Asesor Ext. Despacho SH



Hacienda

Gobernación de Cundinamarca • •

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre de Beneficencia 4 piso.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692
📍/CundiGob 📧@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co